

# Secretaría de Educación Distrital

Alcaldía de Cartagena de Indias



Gana  
Cartagena y  
Ganamos todos

CIRCULAR N° 181 DE 2018

**PARA:** RECTORES Y MIEMBROS DE COMITES DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIORIZADOS EN ÉL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

**DE:** DIRECCION DE COBERTURA EDUCATIVA -SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.

**FECHA:** CARTAGENA DE INDIAS, 29 NOV. 2018

**ASUNTO:** FOCALIZACIÓN TITULARES DE DERECHO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA

Cordial saludo,

En el marco de la **Resolución 29452 del 29 de Diciembre de 2017**, proferida por el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la cual se expide los Lineamientos Técnicos - Administrativos del Programa de Alimentación Escolar (PAE), con sus Estándares y Condiciones Mínimas para la Prestación del Servicio; los que se constituyen de obligatorio cumplimiento y aplicación para las Entidades Territoriales, los operadores y todos los actores del PAE.

Tal como se ha venido socializando en los diferentes espacios participativos el objetivo General del programa de Alimentación Escolar (PAE), su objetivo principal es contribuir al acceso con permanencia escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables, a través del suministro de un complemento alimentario.

Dentro de la proyección del programa PAE para la Vigencia 2019, se amerita que las Instituciones Educativas Oficiales que ustedes direccionan realicen conjuntamente con los Comités de Alimentación Escolar – CAE el proceso de focalización de los Titulares de Derecho calificados como beneficiarios del programa en mención.

La Resolución 29452 de 2017, en su numeral **4.1.2** lo siguiente:

**ETAPAS DEL PROGRAMA:** *“Focalización de Titulares de Derecho:* La focalización de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a quienes se les suministrará el complemento alimentario debe realizarse en el marco del Comité de Alimentación Escolar, con los integrantes docentes, coordinadores o delegados de cada sede educativa y el rector del establecimiento educativo. Este Comité, presidido por el rector, debe elaborar el acta que detalle la metodología utilizada para la focalización y el listado de los titulares de derecho seleccionados, la cual, debe remitirse a la

M R





# Secretaría de Educación Distrital

## Alcaldía de Cartagena de Indias



Gana  
Cartagena y  
Ganamos todos

respectiva secretaría de educación. Para el efecto se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

**a. Primer criterio:** *En el área rural y urbana cubrir el 100% de los escolares matriculados que hacen parte de Jornada Única independientemente del grado en el que se encuentren matriculados.*

**b. Segundo criterio:** *Área rural - los escolares que se encuentran en transición y primaria, iniciando con población étnica, población en situación de discapacidad, continuando con aquellos que se encuentren en Educación Básica Secundaria y Educación media.*

**c. Tercer criterio:** *Área Urbana - estudiantes de transición y primaria, iniciando con aquellos que pertenezcan a comunidades étnicas (indígenas, comunidades negras, afrocolombianos, raizales, rom/gitanos, palenqueros) y población en situación de discapacidad.*

**d. Cuarto criterio:** *En el área urbana, escolares de transición y primaria matriculados y clasificados con puntajes de SISBEN máximos de 48,49 para las 14 ciudades principales sin sus áreas metropolitanas y 45,34 para el resto de las zonas urbanas.*

*A los escolares víctimas del conflicto armado se les debe atender en su totalidad con independencia de los grados en que estén matriculados, para dar cumplimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y el Auto 178 de 2005 de la Corte Constitucional.*

*Una vez garantizada la atención al 100% de las instituciones educativas indicadas en los criterios de priorización y dependiendo la disponibilidad de recursos, la Entidad Territorial podrá continuar el proceso de priorización de instituciones educativas del área urbana que ofrezcan Educación Básica Secundaria y Educación media, iniciando por los grados inferiores.*

*De acuerdo con la Ley 1176 de 2007, la ampliación de cupos que las entidades territoriales realicen en el PAE con recursos diferentes a la asignación especial para alimentación escolar del Sistema General de Participación-SGP y los asignados por el MEN, se deben mantener de forma permanente; en ningún caso se podrá realizar ampliación de coberturas sin que se garantice la sostenibilidad y continuidad de los recursos destinados a financiar dicha ampliación."*

En caso de no poder reunirse el Comité de Alimentación Escolar, el Rector del Establecimiento educativo deberá realizar el proceso de focalización de acuerdo con los criterios establecidos, dejando constancia de la gestión realizada para la convocatoria del Comité y las causas que impidieron llevarlo a cabo.

*M. f*

